



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	JAIME OSWALDO PULGARÍN GUZMÁN CC 98.589.206
ACCIONADA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO No.	050013105022-2021-00437-00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio	835
DECISIÓN	Remite por competencia a Juzgados Municipales de Medellín (Oficina de Reparto)

Dentro de la presente Acción de Tutela radicada **2021 00437**, presentada por **JAIME OSWALDO PULGARÍN GUZMÁN** en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se advierte que, según la calidad de la parte accionada, no es esta la instancia judicial, llamada a conocer de la solicitud de amparo, por carecer de competencia para ello; lo anterior según lo señalado en el numeral 3º del artículo 1º del Decreto 333 de 2020, *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, que en forma literal dispone:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Lo anterior, por cuanto al analizar la naturaleza jurídica de la accionada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, ella se enmarca en el derecho privado, aplicando para el caso lo referido en el Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, tal como lo refiere el artículo 1.2.1.5. del *ibídem* así:

“Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo” (Subrayas y negrillas fuera de texto)



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Es así, que debiendo ser esta acción de tutela, en aplicación al decreto citado, seguir las reglas de reparto dispuestas para ello, deberá remitir las presentes diligencias a la oficina de reparto de Medellín, para que allí sea repartida entre las diferentes especialidades que funcionan en este distrito judicial para su conocimiento, en la categoría de municipales.

La presente decisión será comunicada al accionante por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente Acción de Tutela, promovida por **JAIME OSWALDO PULGARÍN GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.589.206**, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, para que allí se avoque conocimiento de la misma, según lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Comunicar a la accionante de la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 178 fijados en la secretaría del despacho hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ